## **REPUBLICA DEL PERU**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 02 de Setiembre del 2020

**VISTOS:** El Informe Nº 770-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1505-2020-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 1617-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal Nº 0195-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en Reglamento; asimismo, establece en su numeral 30.2, que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67 del Reglamento, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, señala que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; debiendo emitir la resolución o acuerdo que formaliza dicha cancelación, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;





Que, con fecha 27 de mayo de 2020, mediante publicación en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 045-2020-OGA/INEN de fecha 14 de mayo del 2020, convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-INEN destinado a la contratación de la "Adquisición de colistina 150MG/2ML INY X 2ML (Colistimetato de sodio)";

Que, con Informe N° 001-CS/SIE N° 003-2020-INEN de fecha 09 de junio de 2020, el presidente del comité del referido procedimiento de selección emite pronunciamiento de evaluación y justificación de la declaración de desierto, concluyendo que al haberse registrado solo una empresa, de acuerdo a la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", corresponde declararlo desierto;

Que, con Memorando N° 1505-2020-DF-DISAD/INEN de fecha 26 de agosto de 2020, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia informa que ha desaparecido la necesidad para contratar dicha adquisición, debido a que ésta ha sido satisfecha mediante la compra corporativa realizada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud a través de la Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019-CENARES/MINSA, adjudicándose al proveedor OQ PHARMA S.A.C. la cantidad de 6,500 unidades para el INEN, cantidad suficiente para satisfacer la necesidad anual de la entidad;

Que, mediante, el Informe Técnico de vistos de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, se informa que el presente expediente de contratación ha sido declarado desierto, por lo que resulta necesario proceder con la culminación del referido procedimiento de selección, en razón que el área usuaria refiere que ha desaparecido la necesidad de contratar; concluyendo en la pertinencia de la emisión de la resolución administrativa que apruebe la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que el proyecto de resolución de cancelación de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-INEN, para la "Adquisición de colistina 150MG/2ML INY X 2ML (Colistimetato de sodio)", elaborado por la Oficina de Logística cumple lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, al haber desaparecido la necesidad de contratar procede la cancelación del referido procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la conclusión del informe de vistos de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Contando con el visto bueno del Departamento de Farmacia y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-INEN para la "Adquisición de colistina 150MG/2ML INY X 2ML (Colistimetato de sodio)", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> – Comunicar la presente resolución al comité de selección, dentro del día siguiente de su emisión.

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la presente resolución al día siguiente de la comunicación señalada en el artículo precedente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

INSTITUTO NACIDIAL DE EN ERMEDIA ES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE SES COLLANTES SAAVEDRA

TOTAL DE SERVICIO DE LA CONTROL DE LA

